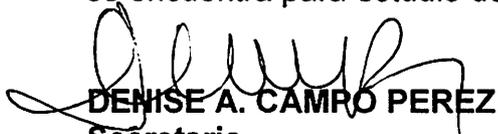




REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

1

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente ACCION POPULAR, promovida por **INDUSTRIAS POWER COM S.A.S.**; contra el **DISTRITO DE CARTAGENA**, radicado 13-001-33-33-012-2016-00274-00, informándole que se encuentra para estudio de admisión. Pasa al Despacho para lo de su cargo.


DENISE A. CAMPO PEREZ
Secretaria

Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO No. 0726 A.I

MEDIO DE CONTROL	ACCION POPULAR
RADICACION	13-001-33-33-012-2016-00274-00
DEMANDANTE	INDUSTRIAS POWER COM S.A.S.
DEMANDADO	DISTRITO DE CARTAGENA
ASUNTO	ADMISION ACCION POPULAR

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede y siendo ello así, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de acción popular, promovida por **INDUSTRIAS POWER COM S.A.S.**, contra el **DISTRITO DE CARTAGENA**.

CONSIDERACIONES

En el presente asunto se observa que la parte accionante presenta demanda de acción popular para que se protejan de manera inmediata, y se garantice judicial y administrativamente los derechos colectivos a un ambiente sano, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Una vez examinado el expediente, constata el Despacho que la demanda reúne las exigencias formales establecidas en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, que desarrolla el artículo 88 de la Constitución Nacional, y las de los artículos 144 y 161 de la Ley 1437 de 2011, por ello será del caso admitirla.

De otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la ley 472 de 1998 en su inciso segundo, dado que la acción popular fue presentada sin la intermediación de un apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual se ordenará notificarle el auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

2

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la ACCION POPULAR promovida por INDUSTRIAS POWER COM S.A.S, en contra del DISTRITO DE CARTAGENA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta acción al Alcalde del Distrito de Cartagena, Dr. MANUEL VICENTE DUQUE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, al cual se le concede un término de diez (10) días para que conteste los hechos alegados en la presente acción, informándole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, para los fines previstos en el inciso 6 del artículo 21 de la ley 472 de 1998

CUARTO: Notifíquese personalmente al señor Defensor del Pueblo, para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998. Envíese copia de la demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

QUINTO: Infórmese a los miembros de la comunidad, a través de la página web de la Rama Judicial en su sección principal y en la sección de "avisos a la comunidad" del Juzgado 12 Administrativo Oral de Cartagena de Indias. Dicho aviso deberá contener la identificación del medio de control, el radicado, las partes, resumen de los hechos, los derechos colectivos invocados, resumen de las pretensiones y fecha del auto admisorio. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción, en los términos previstos en el artículo 24 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Leidy Espinosa Valest

LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST

Juez

	
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
No. 112 de Hoy 01 de DICIEMBRE de 2016 a las 8:00 a.m.	
	
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ SECRETARIA	